

REPUBLICA DE CHILE Ministerio de Justicia Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA LOCAL DE ILLAPEL

La Serena, 09 LNL 2004

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_ 039\_/

## **VISTOS:**

- la Ley N° 19.178, que crea la Defensoría Penal Pública
- la Ley Nº 19.915 de fecha 27 de noviembre de 2003, que fija el presupuesto del sector público para el año 2004
- la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República,
- Resolución Exenta Nº 048 del 16 de enero de 2003 de la Defensoría Penal Pública, que delega atribuciones a los Defensores Regionales.

## **CONSIDERANDO:**

 Que, se requiere contar con un inmueble donde funcione la Defensoría Local de Illapel.

## **RESUELVO:**

 APRUEBASE el contrato de arrendamiento con don Filanor Vicente Tiska Vivanco, cuyo texto es el siguiente :

En La Serena, a 22 de diciembre de 2003, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Regional, Sr. Jaime Camus Del Valle, Rut N° 8.862.297-9, domiciliado en Avda. El Santo 1160, comuna de La Serena, en adelante "LA DEFENSORIA" y don Filanor Vicente Tiska Vivanco Rut N° 5.388.575-6, ambos domiciliados en calle O"higgins N° 140, comuna de Illapel, en adelante "EL ARRENDADOR", convienen el siguiente contrato de arrendamiento:





PRIMERO: "EL ARRENDADOR" es propietario del inmueble ubicado en calle Buín N° 155, comuna de Illapel, cuyo título se encuentra inscrito en Fs. 1.695 bajo el número 908, del año 1994, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Illapel

SEGUNDO: "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el servicio de Defensoría Local de Illapel.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$152.100.(ciento cincuenta y dos mil cien pesos), pagaderos por mensualidades
anticipadas, dentro de los cinco primeros cinco días de cada mes a la
arrendadora o a quién sus derechos represente, previa presentación de los
recibos de pago correspondientes a cada período, la cuál se ajustará
semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el IPC
determinado por el INE.

CUARTO : El presente contrato comenzará a regir desde el 01 de Enero de 2004 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

QUINTO : "EL ARRENDADOR" declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : "LA DEFENSORIA" no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

SEPTIMO : "LA DEFENSORIA" se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

OCTAVO : "LA DEFENSORIA" podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

NOVENO : "LA DEFENSORIA" deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los despefectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios y muebles.





DECIMO : A fin de garantizar todas las obligaciones que "LA DEFENSORIA" asume por el presente contrato, se entiende que para este efecto la garantía, equivalente a un mes de renta, será la misma que fue entregada al momento de firmar el contrato del 24 de mayo de 2002, en las mismas condiciones que se estipulan en la cláusula undécimo. Es decir, que esta será devuelta a "LA DEFENSORIA", dentro de los 30 (treinta días) siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el IPC determinado por el INE, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena.

DUODECIMO: La personería de don Jaime Camus Del Valle para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 82 del 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública y en la Resolución Exenta N° 48 del 16 de enero de 2003, que delega atribuciones a los defensores regionales.

DECIMO TERCERO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2. IMPUTESE el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.010 del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JAIME CAMUS DEL VALLE efensor Regional - W REGION

JGU/CES/OBO Destinario :

c.c. Interesado

c.c. Contabilidad

c.c. Defensor Local Jefe de Illapel

c.c. Of. de Partes

COMPOSITO TRANSPORT